

**COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LX V LEGISLATURA
del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la
República mexicana"



RECIBIDO
13 AGO. 2024
10:23 hrs

Asunto: SE REMITE DICTAMEN.
Oficio número: HCEO/LXV/CPMAI/21/2024
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de agosto de 2024

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 AGO 2024
10:21 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada **CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**, Presidenta de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN OAXACA, PARA QUE CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS, IMPLEMENTE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MANTENER UNA MIGRACIÓN SEGURA Y SIN EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD DE LOS PROPIOS MIGRANTES Y DE LOS OAXAQUEÑOS QUE BRINDAN APOYO SOLIDARIO A LAS FAMILIAS O PERSONAS EXTRANJERAS EN TRÁNSITO, EN LAS QUE SE INVOLUCRE A DEPENDENCIAS FEDERALES DE SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES, relativo al Expediente 23 del índice de la Comisión.

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARCOS GERALDO HERNÁNDEZ RUIZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

**ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES: EXPEDIENTE 23.**

**COMISIÓN PERMANENTE
DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN OAXACA, PARA QUE CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES VENEZOLANOS, IMPLEMENTE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MANTENER UNA MIGRACIÓN SEGURA Y SIN EFECTOS NOCIVOS PARA LA SALUD DE LOS PROPIOS MIGRANTES Y DE LOS OAXAQUEÑOS QUE BRINDAN APOYO SOLIDARIO A LAS FAMILIAS O PERSONAS EXTRANJERAS EN TRÁNSITO, EN LAS QUE SE INVOLUCRE A DEPENDENCIAS FEDERALES DE SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones del Diputado presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, los expedientes de números al rubro indicados, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción XXXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción XXXIV, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, la **Diputada Dennis García Gutiérrez** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para que con pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes venezolanos, implemente estrategias encaminadas a mantener una migración segura y sin efectos nocivos para la salud de los propios migrantes y de los oaxaqueños que brindan apoyo solidario a las familias o personas extranjeras en tránsito, en las que se involucre a dependencias federales de salud, seguridad pública y relaciones exteriores, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.**
2. El veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno el punto de acuerdo, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/4192/2024 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibido el punto de acuerdo referido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, radicándose con el número de **Expediente 23** de su índice.

CONTENIDO:

En la exposición de motivos del punto de acuerdo presentado por la **Diputada Dennis García Gutiérrez** se argumenta lo siguiente:

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

"La migración y la inmigración, es un fenómeno que se presenta a nivel mundial, considerada así, debido al impacto que representa en la vida social y pública del Estado, éste entendido como el ente jurídico.

Así, observamos que, a lo largo de la historia, el individuo siempre ha buscado y seguirá buscando oportunidades de crecimiento personal, profesional y/o laboral, para el mejoramiento de su economía y que, a su vez, impacte en su entorno familiar, social o colectivo; de ahí que la propia conciencia del ser humano, lo mueva a cambiar de lugares o espacios, sino también de ámbitos socioculturales, ya sea de manera temporal o definitiva, en la que no solo mueven su residencia en lo individual o por familias completas, ya que también en muchas de las ocasiones, este proceso de cambio que viven incluye un cruce de fronteras dentro o fuera de su propio País.

De acuerdo con un estudio realizado por la investigadora Rosaura Ruíz, quien es estudiosa de Charles Darwin, menciona que: "... la evolución significa descendencia con modificación" ... para luego aseverar que; "... los individuos a pesar de sus diferencias individuales siempre están en busca de la supervivencia, una lucha por la vida que lleva a los individuos a la mejor selección hereditaria social y biológicamente a través de su capacidad de decidir, selección familiar, ambiental y cultural, es así que: La selección natural conduce también a la divergencia de caracteres, porque cuanto más difieren los seres orgánicos en su estructura, hábitos y constitución, tanto mayor será el número que pueda ser sostenido en la región; de lo cual vemos la prueba examinando a los moradores de cualquier lugar pequeño y los productos aclimatados en tierras extrañas. Por lo tanto, durante la modificación de los descendientes de cualquier especie y durante la lucha incesante de todas las especies para aumentar el número, cuanto más diversificados se vuelven los descendientes, mejores serán sus posibilidades de éxito en la batalla por la vida. (Darwin 1997: 89).

Sin embargo, en la actualidad, el fenómeno de la migración no parece tan romántica como lo plantea la teoría Darwiniana, por el contrario, habitantes de muchos países se trasladan de un país a otro, obligados por aspectos político-sociales, o de pobreza extrema, como es el caso de VENEZUELA, quien se enfrenta una situación única en la historia universal moderna, como es el caso de la situación política de dicho País.

En un reciente estudio realizado por la Oficina del Enviado Especial para la Respuesta Regional a la Situación de Venezuela ONU-OIM, y publicado en JUNIO DE 2024, hasta este mes, 7.7 millones de venezolanos se encuentran fuera de su país;

"La actual situación política y económica en la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, Venezuela) ha provocado una afluencia sin precedentes de personas migrantes y refugiados en toda la región de América Latina y el Caribe.

En junio de 2024, más de 7.7 millones de venezolanos se encuentran fuera de su país de origen, siendo el segundo mayor desplazamiento del mundo. Los países vecinos están respondiendo a la situación de movilidad humana con solidaridad y hospitalidad, y han mantenido en gran medida las puertas abiertas para los migrantes y refugiados de Venezuela.

La mayoría de los migrantes y refugiados de Venezuela residen en la región (6.59 millones en junio de 2024). Entre los mayores países de acogida están Colombia (2.9 millones), Perú (1.5 millones), Brasil, Ecuador y Chile.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

A pesar de los avances en la regularización y el otorgamiento del estatus de refugiado a los venezolanos, un gran número de migrantes y refugiados no cuentan con documentos migratorios, con la consiguiente limitación de acceso a la protección social en algunos países.

Los migrantes y refugiados venezolanos están utilizando diversas rutas migratorias, que incluyen tierra, mar y aire. Como consecuencia de la pandemia COVID-19 y la interrupción de los canales regulares, muchos venezolanos han recurrido a utilizar rutas irregulares para llegar a sus destinos. Los cruces fronterizos informales se caracterizan a menudo por sus condiciones inseguras y sus graves problemas de protección, donde las personas están cada vez más expuestas a la trata de personas y a otras formas de violencia.

De tal fenómeno, no se encuentra exento nuestro País, toda vez que resulta el paso obligado hacia los Estados Unidos de América, por ende, la travesía que incluye a nuestro Estado de Oaxaca, es marcado por la presencia de incontables personas de origen venezolano, que buscan todos los días, mantenerse a salvo de la deportación, cambiando el sueño americano por el empleo inmediato en las principales ciudades de nuestro estado de Oaxaca.

Así las cosas, y dada la trascendencia de la presencia de los migrantes venezolanos, a juicio de la proponente, el Gobierno Federal y del Estado, deben proveer de los servicios primarios a la población en tránsito, bajo un esquema de estricto respeto a los derechos humanos, implementando mecanismos que coberturen su Salud, la atención médica, epidemiológica, vacunación con la finalidad de prevenir enfermedades a migrantes en tránsito y así mismo cuidar de la población oaxaqueña."

Una vez expuesta la fundamentación y motivación del punto de acuerdo presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción XXXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción XXXIV, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la **proposición con punto de acuerdo** que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para que con pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes venezolanos, implemente estrategias encaminadas a mantener una migración segura y sin efectos nocivos para la salud de los propios migrantes y de los oaxaqueños que brindan apoyo solidario a las familias o personas extranjeras en tránsito, en las que se involucre a dependencias federales de salud, seguridad pública y relaciones exteriores, presentada por la Diputada Dennis García Gutiérrez.

En relación con dicha propuesta, esta Comisión comparte las consideraciones expuestas por la proponente en su exhorto legislativo.

Lo anterior, al tenor de las siguientes razones:

Primero, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Lo anterior, en relación con el artículo 1 de la Ley de Migración que prescribe que las disposiciones de esa ley tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Segundo, de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Oaxaca queda prohibida la discriminación con motivo de la condición migrante, porque el objetivo de la misma es anular o reducir los derechos y las libertades de los individuos, esto es, atentar contra su dignidad humana.

Lo anterior, en relación con el artículo 1 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca que prescribe que las disposiciones de esa ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto reconocer, garantizar, promover y respetar los derechos de los migrantes y sus familias establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que México sea parte, la Legislación Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Tercero, con fundamento en la normativa nacional y estatal migratoria, las autoridades del Estado deberán respetar los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Cuarto, por lo expuesto con anterioridad y en atención a los aspectos políticos, económicos, sociales y humanitarios que se viven en Venezuela y al estudio realizado por la Oficina del Enviado Especial para la Respuesta Regional a la Situación de Venezuela ONU-OIM, con los cuales se advierte las razones por las que los ciudadanos venezolanos se ven obligados a migrar a otros países, principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica, en busca de mejores condiciones de vida, y siendo México, en específico Oaxaca, un país obligatorio de tránsito para ellos, se considera **positivo** exhortar a la Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca¹, para que con pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes venezolanos, implemente estrategias encaminadas a mantener una migración segura y sin efectos nocivos para la salud de los propios migrantes y de los oaxaqueños que brindan apoyo solidario a las familias o personas extranjeras en tránsito, en las que se involucre a dependencias federales de salud, seguridad pública y relaciones exteriores.

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión del punto de acuerdo referido en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión,

¹ Sin que pase inadvertido que, por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 24 de enero de 2024, se extinguió el Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño. Institución principal en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas en condición de migración en el Estado de Oaxaca.

con la finalidad de promover², respetar³, proteger⁴ y garantizar⁵ los derechos humanos de las personas migrantes y la ciudadanía oaxaqueña, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca; 63, 64, 65, fracción XXXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción XXXIV, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes en **aprobar el dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para que con pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes venezolanos, implemente estrategias encaminadas a mantener una migración segura y sin efectos nocivos para la salud de los propios migrantes y de los oaxaqueños que brindan apoyo solidario a las familias o personas extranjeras en tránsito, en las que se involucre a dependencias federales de salud, seguridad pública y relaciones exteriores.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

² Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

³ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

⁴ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

⁵ Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para que con pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes venezolanos, implemente estrategias encaminadas a mantener una migración segura y sin efectos nocivos para la salud de los propios migrantes y de los oaxaqueños que brindan apoyo solidario a las familias o personas extranjeras en tránsito, en las que se involucre a dependencias federales de salud, seguridad pública y relaciones exteriores.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para que con pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes venezolanos, implemente estrategias encaminadas a mantener una migración segura y sin efectos nocivos para la salud de los propios migrantes y de los oaxaqueños que brindan apoyo solidario a las familias o personas extranjeras en tránsito, en las que se involucre a dependencias federales de salud, seguridad pública y relaciones exteriores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la autoridad exhortada, para los efectos legales procedentes.

